



MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA

TEL. : 872002 - C.P. 3113

Dpto. PARANÁ - E. RÍOS

DECIMO OCTAVO: El concesionario, no pagará suma alguna al Municipio por la concesión, por lo que justamente las mejoras que se procedieran a introducir quedarán en beneficio del Municipio.-La concesionaria renuncia expresamente a alegar la imprevisión, o ejercer el pacto comisorio.-

Será causal de rescisión del contrato, el incumplimiento de los deberes formales pactados en el presente, como también el incumplimiento en tiempo y forma de las demás obligaciones que surjan en la iniciación, desarrollo o conclusión del contrato, salvo caso fortuito o fuerza mayor, la que será debidamente comunicada al Municipio y se acompañarán los elementos de prueba que hagan a la cuestión. El concesionario cuando causas que a criterio de la asamblea lo justifiquen, podrá rescindir el contrato con la debida notificación al Municipio en un término de tres meses de anticipación, debiéndose restituir al Municipio el predio en el estado en que fuer recibido, con excepción de las mejoras que se hicieren las que deberán ser dejadas en el mismo como compensación por la concesión.-

DECIMO NOVENO: Las obligaciones y derechos convenidos en el presente contrato quedan sujetos a la aprobación de la Junta de Fomento, quedando los gastos del sellado del presente serán íntegramente abonados por el concesionario.-

Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales que se deriven del presente contrato las partes constituyen domicilios en los indicados, y allí serán válidas todas las notificaciones.- Asimismo las partes se someten a la jurisdicción del Superior Tribunal de Justicia en lo contencioso administrativo, renunciando a todo otro fuero que pudiera corresponder.- Para constancia se firman tres ejemplares iguales de un mismo tenor y a un solo efecto en VILLA URQUIZA, a los 31 días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.-

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'AGY' and 'MBA' with a circular stamp.]